

con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica; y

3.º El régimen de honorarios, a que se refiere la letra f) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro de Gijón, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente por un año, contado a partir de 1 de marzo de 1971, en uso de la facultad concedida por el artículo quinto del Decreto de creación de referencia, durante cuyo período las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre titularidad de los Registros de la Propiedad de Vigo, números 1 y 2, en cumplimiento Decreto 3 de diciembre de 1970.

Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Vigo por creación de dos oficinas con las denominaciones de Vigo número 1 y número 2, en virtud del Decreto de 3 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de marzo de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Vigo números 1 y 2 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados—si ya no lo hubieran hecho—formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica; y

3.º El régimen de honorarios, a que se refiere la letra f) del artículo 485 del Reglamento Hipotecario, y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro de Vigo, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente por dos años, contados a partir de 1 de marzo de 1971, en uso de la facultad concedida por el artículo quinto del Decreto de creación de referencia, durante cuyo período las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Gaieras (Cartagena), Juan Soier Ortiz.

Madrid, 8 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Salvador Muro Diaz.

Madrid, 8 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de enero de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Alcalde del Ayuntamiento de Almería don Francisco Gómez Angulo.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Gómez Angulo, Alcalde del Ayuntamiento de Almería, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1971.

BATURONE

ORDEN de 5 de enero de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal que se menciona.

A propuesta del Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se expresa:

Coronel del C.I.A.C. don Angel España Gómez.—De primera clase.

Capitán de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Enrique Reyero Velasco.—De segunda clase.

Madrid, 5 de enero de 1971.

BATURONE

ORDEN de 5 de enero de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal que se cita.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, y en atención a las circunstancias que concurren en el personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Teniente Coronel de Infantería (S.E.M.) don Alberto López Hernández.

Comandante de la Agrupación Obrera y Topográfica del Ministerio del Ejército don José Aybar García.

Madrid, 5 de enero de 1971.

BATURONE

ORDEN de 5 de enero de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don José Vallejo Bermejo.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de la Guardia Civil don José Vallejo Bermejo, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se establece el periodo transitorio de enseñanzas de adaptación y transición en los Centros de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, estableció el calendario para aplicación de la reforma educativa. Por lo que se refiere a la Formación Profesional, en el presente curso académico 1970-71 ha de implantarse el periodo transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos.

que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel, por lo cual,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—En todos los Centros de Formación Profesional Industrial en que se venían impartiendo las enseñanzas de Iniciación Profesional y en aquellos otros que así lo deseen, se establece el periodo transitorio de enseñanzas de adaptación y transición.

Segundo.—Las enseñanzas que abarcará este periodo transitorio se cursarán en dos fases. Las correspondientes a la primera fase se impartirán a partir del año académico 1970-71 y comprenderán las materias siguientes:

Ciencias de la Naturaleza.
Matemáticas.
Lengua Española.
Lengua extranjera (francés o inglés).
Geografía e Historia.
Expresión gráfica y estética.
Actividades prácticas.
Fundamentos cívico-sociales.
Fundamentos de la Cultura Religiosa.
Capacitación físico-deportiva.

Tercero.—Los alumnos que superen las enseñanzas del periodo transitorio obtendrán el Certificado de Estudios Primarios.

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerán las orientaciones metodológicas de cada una de estas enseñanzas y cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1970, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación de Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas contra el Decreto número 2179/1967, de 19 de agosto, y contra la desestimación de recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de mayo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas en nombre de la Asociación de Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, contra el Decreto 2179/1967, de 19 de agosto, y contra la resolución del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 1968, que desestimó el recurso de reposición promovido contra el mismo, cuyas disposiciones debemos declarar y declaramos conformes a derecho y en su consecuencia firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 2 de enero de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación denominada «Clemente y López del Campo de Madrid».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que, por Orden ministerial de este Departamento de fecha 23 de junio de 1967, se dispuso que los claustros de Profesores de las Escuelas Normales «Pablo Montesinos» y «María Díaz Jiménez» redactasen el Reglamento que había de regir la vida de la Fundación «Clemente y López del Campo», para cuyo cumplimiento se somete a la aprobación de este Protectorado el presente Reglamento, desarrollado en quince artículos

y dos disposiciones finales, comprendidas en cinco capítulos, tratándose:

En el Primero: De la Fundación y sus fines; en el segundo, del capital y rentas fundacionales; en el tercero, del Patronato y sus funciones; en el cuarto, de los premios y ayudas económicas a los alumnos oficiales de ambos sexos, y en el quinto, de la aprobación y reforma de este Reglamento.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el contenido del presente Reglamento se limita a desarrollar los propósitos del fundador, concretando y determinando la manera de hacerlos más eficaces, sin que nada se oponga en el mismo a lo establecido por la legislación vigente, por lo que procede su aprobación por este Protectorado;

Considerando que, tanto en la Junta Provincial de Asistencia Social, como en los Archivos de la Sección de Fundaciones deben obrar copias de los Reglamentos y Estatutos por los que se rigen las Instituciones benéficas, por lo que el Patronato deberá remitir dos ejemplares más de este Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Fundación benéfico-docente denominada «Clemente y López del Campo».

Segundo.—Reclamar al Patronato de la citada Fundación la remisión de dos ejemplares más del mencionado Reglamento, a fin de su debida diligenciación y oportuno archivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la Fundación «José María Irastorza Osacars, de Eibar (Gulpuzcoa), y se aprueban los Estatutos de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que los cónyuges don Pedro José Irastorza Escala y doña María de las Nieves (conocida por Blanca) Osacar Irurzun, por escritura pública de 23 de junio de 1969, otorgada ante el Notario de Pamplona don Gregorio de Aitube e Izaga, constituyeron una Fundación benéfico-docente con la denominación de «José María Irastorza Osacars», que se erige y domicilia en Eibar, edificio Escuelas de niños de Alfa, carretera de Arrate, sin número, para sustituir a la simple Entidad privada formada en memoria de su hijo el 3 de junio de 1940 por los Maestros, el Capellán y empleados de la Fábrica de Máquinas de Coser «Alfa» llamada «Escuelas de Niños de Alfa», cuyo objeto es la docencia complementaria de la elemental y de grado medio que en las Escuelas de Eibar recibían los hijos de ambos sexos de los empleados y obreros de dicha fábrica «Alfa»;

Resultando que los fundadores confían la Institución a un Patronato constituido por el Consejo de Administración de «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», cuyo Presidente lo será de la Fundación, al cual deberá agregarse el señor Cura Párroco o persona que éste designe, con relevación de rendir cuentas;

Resultando que el capital de la Fundación queda constituido inicialmente por la propiedad de 100 acciones de «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», serie G, de 500 pesetas nominales, número 28.101/200;

Resultando que los cónyuges citados anteriormente, por escritura pública otorgada en 9 de abril de 1970, ante el Notario de Pamplona don Félix Martín Conde, ratifican y modifican la anteriormente referida de 23 de junio de 1969, en el sentido de constituir una Fundación con personalidad jurídica distinta y, en consecuencia, completamente independiente al Patronato de Escuelas Primarias constituido por la Empresa «Máquinas de Coser Alfa», creado en 9 de junio de 1940, con el fin de que la docencia que en otras Escuelas públicas o privadas recibían los alumnos sean complementadas y desarrolladas con arreglo a normas pedagógicas, religiosas y morales de la Santa Madre Iglesia Católica Romana;

Resultando que, subsistiendo el mismo propósito, ratifican la Fundación instituida en la escritura antes dicha, con la modificación y concreción de que su objeto es la docencia complementaria de la elemental y de grado medio que en las Escuelas de Eibar recibían los hijos de ambos sexos de los empleados y obreros de dicha fábrica «Alfa»; docencia que debe dirigirse a la educación e instrucción cristiana, mediante clases que a tal efecto recibían los educandos y que versarán sobre las que constituyen la materia de la Enseñanza Primaria y de grado medio, como son, entre otras, Religión, Gramática, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Físicas y Químicas y en su grado mayor, mediante la selección de alumnos que proceda, Idiomas, Mecanografía, iniciación profesional y eclesiástica, clases que se darán por Profesores o Profesoras cuyo número